

b) Encargado de Vigilancia
 Taquillero
 Telefonista-Recepcionista
 Telefonista
 Ascensorista
 Portazo
 Aparcador
 Calador
 Sereno
 Vigilante
 Subalterno
 Mozo
 Limpiadora

ANEXO VI

Reclasificación de Peritos BUP.

Los trabajadores de categoría Peritos Judiciales BUP que se encuentran adscritos al nivel 4 se reclasifican y pasan al nivel 3, con efectos a partir del 1 de Enero de 1991.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

15112 REAL DECRETO 889/1991, de 6 de junio, por el que se dispone el levantamiento de la zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de granitos ornamentales, denominada «Río Cedená», inscripción número 309, comprendida en la provincia de Toledo.

Los estudios y trabajos de investigación realizados por el Instituto Tecnológico Geominero de España en la zona de reserva provisional a favor del Estado, denominada «Río Cedená», inscripción número 309, comprendida en la provincia de Toledo, declarada por Real Decreto 1051/1990, de 27 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 191, de 10 de agosto), han concluido, poniendo de relieve el escaso interés de su aprovechamiento, por lo cual resulta aconsejable proceder al levantamiento de la zona de reserva aludida.

Con tal finalidad, teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y lo establecido en el Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, se hace preciso dictar la pertinente resolución.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria, Comercio y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión de fecha 31 de mayo de 1991,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se levanta la reserva provisional a favor del Estado, para investigación de granitos ornamentales, denominada «Río Cedená», inscripción número 309, comprendida en la provincia de Toledo, definida según el perímetro que se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 4º 34' 20" oeste con el paralelo 39º 40' 40" norte, que corresponde al vértice 1.

Area formada por arcos de meridianos, referidos al de Greenwich, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud oeste	Latitud norte
Vértice 1	4º 34' 20"	39º 40' 40"
Vértice 2	4º 32' 00"	39º 40' 40"
Vértice 3	4º 32' 00"	39º 38' 00"
Vértice 4	4º 34' 20"	39º 38' 00"

El perímetro así definido delimita una superficie de 56 cuadrículas mineras.

Art. 2.º El terreno así definido queda franco para los recursos minerales de granitos ornamentales, en las áreas no afectadas por otros derechos mineros.

Art. 3.º Quedan libres de las condiciones impuestas con motivo de la reserva, a efectos de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Minas y artículo 26 de su Reglamento, los permisos de investigación y concesiones de explotación otorgados sobre la zona indicada.

Dado en Madrid a 6 de junio de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria, Comercio y Turismo,
 JOSE CLAUDIO ARANZADI MARTINEZ

15113 REAL DECRETO 890/1991, de 6 de junio, sobre declaración de zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos de hierro, plomo, zinc, cobre, manganeso, oro, plata, cobalto, cadmio y cualquier otro asociado en los sulfuros polimetálicos, denominada «Faja de minerales piriticos del suroeste de España», inscripción número 369, comprendida en las provincias de Sevilla y Huelva.

Como consecuencia de los positivos resultados obtenidos en las investigaciones desarrolladas en la actual zona de reserva a favor del Estado «Zona de Huelva», así como por los descubrimientos recientes de importantes yacimientos encontrados dentro de la faja piritica en la parte externa de la actual reserva, tanto en la zona portuguesa como española, aconsejan ampliar el terreno reservado para acometer nuevas investigaciones de esta región metalogénica.

A tal efecto y siendo de aplicación lo establecido en el artículo 9.º de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, así como lo previsto en el artículo 8.3 de la citada Ley y los concordantes de su Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, cumplidos los trámites preceptivos y previo informe de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y con informes favorables emitidos por el Instituto Tecnológico Geominero de España y del Consejo Superior del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, se hace necesario adoptar la disposición pertinente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria, Comercio y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 31 de mayo de 1991,

DISPONGO:

Artículo 1.º De conformidad con el artículo 8.º de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y 10 de su Reglamento General para el Régimen de la Minería, se declara zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos minerales de hierro, plomo, zinc, cobre, manganeso, oro, plata, cobalto, cadmio y cualquier otro asociado en los sulfuros polimetálicos, el área denominada «Faja de minerales piriticos del suroeste de España», inscripción número 369, comprendida en las provincias de Sevilla y Huelva, y cuyo perímetro definido por coordenadas geográficas se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección de la frontera portuguesa con el paralelo 37º 22' 00" norte, que corresponde al vértice 1.

Area formada por arcos de meridianos, referidos al de Greenwich, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud norte
Vértice 1	Frontera portuguesa	37º 22' 00"
Vértice 2	6º 12' 00" oeste	37º 22' 00"
Vértice 3	6º 12' 00" oeste	37º 50' 00"
Vértice 4	Frontera portuguesa	37º 50' 00"

El perímetro así definido delimita una superficie de 19.000 cuadrículas mineras, aproximadamente.

Art. 2.º La reserva de esta zona, de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y el artículo 12 de su Reglamento General para el Régimen de la Minería, no limita los derechos adquiridos con anterioridad a la inscripción número 369, practicada en fecha 8 de mayo de 1990 y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 156, de fecha 30 de junio de 1990.

Art. 3.º Las solicitudes presentadas a partir del momento de la inscripción número 369, para los recursos reservados, serán canceladas en aplicación de lo que determina el artículo 9.º, apartado 3, de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.